

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 09 de marzo de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de marzo de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 208-2020-R.- CALLAO, 09 DE MARZO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 536-2019-TH/UNAC (Expediente N° 01083389) recibido el 18 de diciembre de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 064-2019-TH/UNAC sobre sanción al docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, con Resolución N° 160-2018-R del 16 de febrero de 2018, resuelve "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por la presunta infracción de haber consignado su asistencia y avance silábico durante 14 semanas al curso de Física de las Radiaciones para el Semestre Académico 2017-A, pese a no contar con alumnos en clase y no haber reportado ello a las autoridades de la Facultad, así como no haberse encontrado presente en clase hasta en tres ocasiones que se realizó la supervisión del cumplimiento del avance silábico, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 022-2017-TH/UNAC de fecha 19 de octubre de 2017 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao";

Que, por Resolución N° 911-2019-R del 17 de setiembre de 2019, resuelve en el numeral 1 "IMPONER al docente JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, de conformidad al Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 15 de mayo de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución" y en el numeral 2 "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES en calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 016-2019-TH/UNAC



de fecha 15 de mayo de 2018, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao"; precisándose en el extremo de la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por presuntamente haber generado con su accionar negligente, el incumplimiento de sus funciones contenidas en el Art.48 numeral 48.6, referido a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas y numeral 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, tanto como el Art. 261 que indica "Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso", y el Art. 267 numeral 267.1 donde establece que "Causar perjuicio a la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la norma estatutaria";

Que, con Oficio N° 980-2019-OSG del 27 de setiembre de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 911-2019-R del 17 de setiembre de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 064-2019-TH/UNAC de fecha 13 de noviembre de 2019, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao; con la medida disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA; por omisión en sus funciones cuando ejerció el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al haber incumplido su deber de actuar diligentemente en la función asignada, pese a haber tomado conocimiento que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez no dictó la asignatura Física de las Radiaciones, por no tener alumnos matriculados en el Semestre 2017-A; falta administrativa que se encuentra estipulada en el Art. 48 numerales 48.6 y 48.12 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidas específicamente a gestionar el desarrollo y cumplimiento de las actividades académicas, tanto como en el Art. 261 donde se indica que "*los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario*"; al considerar de los descargos realizados por el docente investigado donde señala que de conformidad con el numeral 53.6 del Art. 53 del Estatuto, la atribución como Director de la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, era la de supervisar el cumplimiento del avance silábico de cada asignatura de los semestres académicos, que, no tuvo conocimiento exacto de la cantidad de alumnos matriculados para la asignatura Física de las Radiaciones en el Semestre Académico 2017-A; que, como toda Escuela Profesional, cuenta con el apoyo de su personal administrativo quien de acuerdo al sistema saca el correspondiente resumen emitiendo el documento de asignación de carga lectiva y que en el presente caso se deduce que solo había un estudiante matriculado en la mencionada asignatura, tomó conocimiento del retiro del estudiante de la asignatura de Física de las Radiaciones, al imprimir las actas finales, situación que no se hace a través de la Escuela de Física y que tampoco le fue comunicada por parte del Decano de la Facultad; asimismo, manifiesta ser verdad que en las tres supervisiones realizadas sobre el avance silábico, se comprobó la ausencia de clases del docente Juan Méndez Velásquez, las que cumplió con informar a la autoridad competente quien le brindó el tiempo necesario al docente para que haga sus descargos, el cual nunca lo realizó, y solicitó información al Decanato si el estudiante matriculado en la asignatura se había retirado, información que nunca le fue remitida, que de haberse efectuado, se hubiera optado por el cierre de la asignatura de manera formal en su momento; también indica que con Oficio N° 148-2017-EPF-FCNM del 13 de setiembre de 2017 remitido al Decano de la Facultad con fecha 20 de setiembre de 2017, se corrobora lo manifestado por el investigado en sus descargos, pero que con Oficio N° 203-2017-D-FCNM del 09 de mayo de 2017 mediante el cual el Decano de la Facultad comunica al Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional del Callao, la solicitud de retiro presentada por el estudiante Jhan Carlos

Nizama Medina de las asignaturas Química I y Física de las Radiaciones; documento este que fue recibido por la Oficina de Registros y Archivos Académicos el 09 de mayo de 2017; siendo que los hechos contenidos en el mencionado Oficio fueron de conocimiento del Director de la Escuela Profesional de Física Rafael Edgardo Carlos Reyes recién el 10 de agosto del 2017 al recibir el Oficio N° 364-2017-D-FCNM, oportunidad en que el Semestre 2017-A ya había concluido; en tal sentido, de los documentos descritos que se encuentran agregados en el presente expediente, así como de la propia declaración escrita efectuada por el investigado al absolver el pliego de preguntas, se encuentra acreditado que el docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, en la oportunidad que se desempeñó como Director de la Escuela de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática (año 2017) dio cumplimiento a sus funciones como la establecida en el Art. 53, numeral 53.6, esto es el de supervisar en aula el avance silábico de la asignatura Física de las Radiaciones a cargo del profesor Juan Abraham Méndez Velásquez en el Semestre 2017-A, constatando hasta en tres oportunidades (mayo y junio 2017) que el mencionado docente no asistía al dictado de clases, inasistencias que las puso en conocimiento del Decanato a quien solicitó información si el único estudiante matriculado en esa asignatura había solicitado retirarse de la misma, obteniendo respuesta en el mes de agosto del 2017 con el Oficio N° 364-2017-D-FCNM; también es verdad que entre las fechas en que constató la inasistencia del docente, hasta la fecha en que se dirigió al Rectorado mediante Oficios N°s 119-2017-EPF-FCNM y 148-2017-EPF-FCNM recibidos en el Decanato el 09 de agosto y 20 de setiembre de 2017, poniendo en conocimiento esos hechos, ya había concluido el Semestre Académico 2017-A; motivo por el cual le alcanza responsabilidad administrativa al no haber actuado en forma diligente e inmediata, a efectos de que la Universidad Nacional del Callao no se vea perjudicada académica y económicamente con la negligencia incurrida por el docente Juan Abraham Méndez Velásquez; ante ello, el Colegiado advierte que el caso materia de análisis la falta incurrida, se encuentra acreditada conforme al análisis efectuado por este colegiado y en el Informe Jurídico Legal N° 827-2019-OAJ, emitido por la Directora(e) de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional del Callao, en el que se señala que se encuentra acreditada la inasistencia al dictado de clases por parte del docente Juan Abraham Méndez Velásquez en las supervisiones efectuadas los días 23 de mayo, 01 y 10 de junio del 2017, en la asignatura de Física de las Radiaciones, sin que este docente haya dado explicaciones certeras y verificables de su inasistencia; de otro lado, Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAC, considera en su Informe Legal, que el Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática al haber efectuado la supervisión y luego de tomar conocimiento de lo acontecido en el "dictado" de la asignatura de Física de las Radiaciones, no exigió explicaciones por parte del docente en las anomalías incurridas a lo largo del Semestre 2017-A, permitió cubrir con un manto de impunidad esas actitudes antiéticas que se habían generado, por lo que habría incurrido en incumplimiento de sus funciones como ex Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas durante el año 2017; ante lo cual de las investigaciones efectuadas, se concluye que obra en lo actuado medios probatorios suficientes, acreditan que el investigado en su Calidad de ex Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, habría incurrido en omisión en el incumplimiento de sus funciones como tal, por lo que se haría merecedor de una sanción;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 078-2020-OAJ recibido el 20 de enero de 2020, evaluados los actuados, conforme a lo dispuesto en los numerales 261.1, 261.3 y 261.4 del Art. 261, 350 y 353 numerales 353.1, 353.2, 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, y a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; aprecia respecto del Dictamen N° 064-2019-TH/UNAC el Tribunal de Honor Universitario durante el proceso administrativo disciplinario contra el docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, ha logrado determinar y acreditar la responsabilidad administrativa y funcional de la mencionada autoridad, siendo así precisa que la motivación de la resolución sancionadora o absolutoria que emita el órgano sancionar deberá contemplarse respecto de los deberes del docente ordinario, entre estos, contemplado en el Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao que refiere en el inciso 258.10 "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se le elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamento de la Universidad"; 258.22 "Otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos correspondientes"; en ese sentido,



queda demostrado y acreditado, en todos los extremos, que el mencionado deber se tiene por infringido, toda vez que el docente Rafael Edgardo Carlos Reyes, no ha sido diligente y no ha cumplido con sus deberes funcionales, permitiendo así que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez, incumpliera con sus funciones debidamente, situación que ha generado un perjuicio académico y económico para esta Casa Superior de Estudios; en tal sentido; es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 064-2019TH/UNAC del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, que recomienda se imponga la sanción administrativa de amonestación escrita al docente RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES, por omisión de sus funciones cuando ejerció el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al haber incumplido su deber de actuar diligentemente en la función asignada pese a haber tomado conocimiento que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez no dictó la asignatura de física de las radiaciones; corresponde, de acuerdo a los fundamentos expuestos, elevar los actuados al despacho rectoral, de conformidad al Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la sanción respectiva al mencionado docente;

Estando a lo glosado; al Dictamen N° 064-2019-TH/UNAC de fecha 13 de noviembre de 2019; al Informe Legal N° 078-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 20 de enero de 2020, a los registros de atención del Sistema de Trámite Documentario recibidos del despacho rectoral el 22 de enero y 02 de marzo de 2020, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **IMPONER** al docente **RAFAEL EDGARDO CARLOS REYES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por omisión de sus funciones cuando ejerció el cargo de Director de la Escuela Profesional de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al haber incumplido su deber de actuar diligentemente en la función asignada pese a haber tomado conocimiento que el docente Juan Abraham Méndez Velásquez no dictó la asignatura de física de las radiaciones, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 064-2019-TH/UNAC; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRH, UE, UR, SUDNAC, SNDUNAC, e interesado.